



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 02 AGO. 2017

()

“Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015,

y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA, en nombre de la rama de producción nacional de papa congelada, presentó solicitud de apertura de investigación por un supuesto dumping en las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas en la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda), Francia y Alemania.

Que la anterior solicitud fue realizada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño importante, la amenaza de daño importante o del retraso y de la relación causal entre estos elementos.

Que para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 25 y 27 del mencionado decreto, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 del mismo decreto, de acuerdo con la información presentada por el Representante Legal de la peticionaria FEDEPAPA en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015 las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos “antidumping” se debe efectuar tomando en

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania."

consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño importante, de la amenaza de daño importante o del retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica desleal de "dumping".

Que acorde con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, la autoridad investigadora debe convocar mediante aviso en el Diario Oficial, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos allí dispuestos.

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación se encuentran en el expediente D-087-03/573-02/023-01-95 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales, y puede ser consultado en la página web del Ministerio por los interesados en su versión pública.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y en el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 1750 de 2015, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, que sirven de fundamento a la presente resolución y se encuentran en el expediente D-087-03/573-02/023-01-95.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 Representatividad

El Representante Legal de la peticionaria FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA - FEDEPAPA manifiesta que su representada constituye el 69% del volumen total de la producción nacional, con lo que daría cumplimiento a la exigencia del artículo 21 del Decreto 1750 de 2015 de representar más del 50% para dar apertura a la investigación.

Adicionalmente, la peticionaria anexó un listado de 45 "empresas no peticionarias", respecto a las cuales manifestó que se estaban adelantando gestiones para obtener por escrito un documento en el que se demuestre el apoyo de toda la rama de producción nacional.

1.2 Descripción del producto objeto de la investigación

De acuerdo con la información suministrada por el Representante Legal de la peticionaria FEDEPAPA, el producto objeto de la solicitud de investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia corresponde a: papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas en la subpartida arancelaria 2004.10.00.00.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania."

1.2.1 Descripción del producto nacional

Se menciona que el producto nacional objeto de la solicitud son las papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, cuya materia prima es la papa y que consta de características que serán descritas a continuación:

Unidad de medida

La unidad de medida empleada para la presente solicitud es el kilogramo.

Nombre Comercial y Técnico

Papa precocida, prefreída y congelada

Características físicas y químicas

El peticionario al describir el producto, mencionó que su materia prima es la papa y diferenció entre las características que presenta en un estado congelado y después de su preparación, para realizar una descripción de su aroma, sabor, textura y color. Es así como aclaró que se trata de un producto prelisto, elaborado a partir de papa variedad Capiro R-12 (33% usable de la cosecha), la cual se ha pelado o no y cortado o no y se ha sometido a operaciones de precocción, pre-freído y congelado para tomar la denominación de "papa precocida, prefreída y congelada", que a su vez, cuenta con las variedades de papa corte liso en tiras de diferentes calibres o corte rizado, con o sin cáscara, papa corte en rodajas con o sin cáscara y finalmente, papa en casquitos con o sin cáscara.

En relación con el aroma y el sabor, mencionó que es el característico a papa, y a su vez, que el producto terminado después de ser freído en aceite vegetal en "buen estado", no debe ser insípido, ácido ni amargo. De igual forma, respecto a la textura, explicó que el producto 100% congelado debe ser rígido y una vez terminado, por el grado de crocancia, al partir una tira por la mitad debe mostrar una apariencia homogénea, seca y arenosa, con un color blanco crema, color agtron 80-100 cuando se encuentra congelado, y después de su preparación (freído), dorado homogéneo, color agtron 55-80.

Aunado a lo anterior, respecto a la longitud explicó que puede ser mayor a 4" (102 mm), mayor a 3" (76 mm), mayor a 2" (51 mm), shorts (tajadas entre 1.0 y 2.5 cm) y extra smalls (<1/2" – 10 mm) y que acorde a la referencia varían los largos de las tajadas.

Normas Técnicas

El peticionario hizo referencia a las certificaciones y normas de calidad utilizadas, al manifestar que corresponden a especificaciones internas de la compañía las cuales cumplen con las reglamentaciones de la República de Colombia, específicamente aquellas del Ministerio de Salud y Protección Social que se relacionan a continuación:

- Resolución No. 5109 de 2005, respecto a los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas para consumo humano.
- Resolución No. 0333 de 2011, en relación con los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional para alimentos envasados para consumo humano (para productos que tengan Claim nutricionales o que aplique según resolución 2508 de 2012).
- Así como las demás que apliquen para producto de exportación (previa solicitud del cliente y aprobación).

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania."

Usos y formas de consumo

El peticionario se refiere a "consumidores potenciales", para mencionar en relación con los clientes, que se distribuye en canal retail cuya presentación es entre 50 g y 2.5 kg; en food service para restaurantes e instituciones con una presentación entre 50 g y 3 kg; en canal QSR (Quick Service Restaurant) o cadenas de comidas rápidas, en una presentación de 1000 g a 2 Kg; y en una presentación para exportación de 1.000 a 2.5 kg. Así mismo, que los consumidores son niños y adultos, y que la forma de preparación es freído profundo o en sartén y horneado.

Ingredientes e información nutricional

El peticionario manifestó que los ingredientes son papa, aceite vegetal y pirofosfato ácido de sodio como secuestrante, así mismo relacionó la información nutricional que corresponde a 1 taza o a 85 g de un corte delgado 9X9 mm, para lo cual aportó datos como las calorías, la grasa total, grasa trans, grasa poliinsaturada, grada monoinsaturada, colesterol, sodio, potasio, entre otros.

Características del proceso de transporte

En cuanto al proceso de transporte se refiere, el peticionario aclaró que incluye vehículos de recepción y despacho, que son furgones cerrados, limpios, sin elementos extraños y con un producto bien estibado. De igual forma, que para el transporte urbano se debe programar la unidad de congelación a -20°C y para transporte nacional, exportación e importaciones debe programarse una temperatura en el vehículo de -25°C.

1.2.2. Descripción del producto importado de Europa (Bélgica, Países Bajos - Holanda y Alemania)

El peticionario, conforme a la información relacionada con la compañía belga Agristo, pone de presente que el producto importado corresponde a: Papa prefrita, congelada y cortada con un tamaño de 12X12 mm, con adición de aceite de palma y un estabilizante E450i.

De igual forma, que los valores nutricionales por 100 gramos del producto congelado, corresponden a:

- Energía KJ/Kcal = 566/135
- Grasa = 3.3 g
- Grasa saturada = 1.7 g
- Carbohidratos = 23 g
- Azúcar= <0.5 g
- Fibra= 2.4 g
- Proteína= 2.4g
- Sal= 0.06g

Ahora, en la solicitud de igual manera se relaciona información de la también compañía belga MYDIBEL, en la cual se realizó una descripción de las diferentes presentaciones en las que se ofrece el producto. Algunas de dichas presentaciones se pueden resumir de la siguiente manera:

- Shoestring: Papas prefritas y congeladas belgas de corte fino, con un tamaño de 7/7 mm - ¼", que se ofrece en las presentaciones de 10 X 1 Kg y 4 X 2.5 Kg.
- Classic: Papas prefritas y congeladas belgas de corte clásico, con un tamaño de 9/9 mm - 3/8", que se ofrece en las presentaciones de 10 X 1 Kg y 4 X 2.5 Kg.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania."

- Tradition: Papas prefritas y congeladas belgas de corte tradicional, con un tamaño de 11/11 mm – 12/12 mm 7/16", que se ofrece en las presentaciones de 10 X 1 Kg y 4 X 2.5 Kg.
- Super: Papas prefritas y congeladas belgas de corte grueso, con un tamaño de 14/14 mm – 9/16", que se ofrece en una presentación de 4X2.5 Kg.
- Steakhouse: Papas prefritas y congeladas belgas steakhouse, con un tamaño de 10/20 mm, que se ofrece en una presentación de 4 X 2.5 Kg.
- Crinkle Cut: Papas prefritas y congeladas belgas de corte ondulado, con un tamaño de 12/12 mm 15/32", que se ofrece en una presentación de 4 X 2.5 Kg.
- Premium Crunch: Papas fritas belgas prefritas y congeladas con recubrimiento que resulta en papas fritas extra-crujientes que se mantienen calientes durante más tiempo. La fritura perfecta para cocinas institucionales y restaurantes de autoservicio. con un tamaño de 7/7 – 10/10mm ¼" -3/8", que se ofrece en una presentación de 4 X 2.5 Kg.
- Oven: Papas prefritas y congeladas para el horno. Crujientes papa fritas belgas para el horno con menos calorías. con un tamaño de 9/9 mm – 3/8", que se ofrece en una presentación de 4 X 2.5 Kg.
- Microwave: Papas prefritas y congeladas belgas para el microondas. No se necesita freidora. Se preparan rápido y fácilmente, solo hay que introducir el paquete directamente en el horno microondas durante 2-3 minutos. con un tamaño de 9/9 mm – 3/8", que se ofrece en una presentación de 12X130 g.

Según información de la misma empresa belga, en relación con las patatas fritas para freidora, mencionan que se encuentran "adaptadas perfectamente para su uso en la freidora, este tipo de patatas fritas largas tienen un color dorado muy apetitoso y con una textura crujiente. Existen en una gran variedad de corte, incluidos 2 de ellos con piel. Se puede almacenar de 2 formas diferentes, se pueden conservar varios meses a -18°C o entre 2 y 4 días con una temperatura de 4°C."

1.3 Similitud

Para demostrar la similitud entre el producto de fabricación nacional y el importado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, literal q) del Decreto 1750 de 2015, el producto objeto de investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia y el producido por la empresa peticionaria y que apoya la solicitud corresponde a: papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas en la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.

La peticionaria en su solicitud manifestó que el producto objeto de la investigación se constituye de papas (patatas) con o sin piel (cubierta), con cualquier tipo de corte, procesadas de alguna forma (normalmente precocidas y pre-freídas), congeladas y conservadas a bajas temperaturas, y son denominadas regularmente en el mercado como "papa precocida, pre-freída y congelada", resaltándose que se encuentra lista para preparación final y posterior consumo.

A su vez, que este producto es exportado a Colombia ya precocido, pre-frito y congelado, bajo la subpartida 2004.10.00.00. y que la materia prima principal utilizada en el proceso productivo de papa precocida, prefreída y congelada, es la papa en fresco (in natura), seguida en menor proporción de aceite vegetal, estabilizante pirofosfato disódico (INS 4501), y algunos otros elementos químicos.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania."

Manifestó de igual forma, que en ambos países, en lo que refiere a la demanda de la papa en fresco (in natura) con destino a procesamiento industrial, hay disponibles equipos técnicos que brindan asistencia a los agricultores y realizan controles para garantizar la calidad de la papa, logrando que la materia prima suministrada cumpla con los criterios establecidos, a saber: variedades, aplicación de pesticidas, color, tamaño, materia seca, volumen, ausencia de enfermedades y defectos, etc.

Aunado a lo anterior, en la solicitud se adujo que en Colombia, el producto es elaborado a partir de papa variedad Capiro –R12 (con un 33% de usable de la cosecha), mientras que en Bélgica se realiza con varias tuberosum (con un 90% de usable de la cosecha). Cualquiera sea el caso, que este insumo puede ser peleado o no, o cortado o no, y sometido a operaciones de pre-cocción, pre-freído y congelado para tomar la denominación de "papa precocida, pre-freída y congelada". Las especialidades de esta son: papa corte LISO en tiras de diferentes calibres o corte RIZADO, con o sin cáscara; papa corte en rodajas con o sin cáscara y, papa en casquitos con o sin cáscara.

Respecto al proceso de fabricación, la peticionaria expresó brevemente que inicia con la recepción y lavado de la papa en fresco en la línea de producción, seguido del proceso de pelado, inspección, precalentamiento, corte, selección de tamaño, blanqueamiento, secado, pre-fritura, finalizando con el congelamiento, empaque y almacenamiento.

Por otra parte, el peticionario relacionó en su solicitud una tabla (la tabla se encuentra en el folio 16 de la solicitud radicada con el número 1-2017-013065 del 24 de julio de 2017) en la que se presenta la información nutricional de la papa nacional y la importada, se resalta que las diferencias entre el producto nacional e importado, más allá del usable del cultivo y del color de la pulpa, tiende a ser nulo.

Respecto a los productos objeto de investigación, para la etapa de apertura se solicitó por medio del memorando SPC-2017-000066 del 28 de julio de 2017, concepto de similaridad entre el producto importado y el de fabricación nacional, al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1.4 Exclusión de Francia de la investigación

El peticionario por medio de su solicitud, requirió a la Autoridad Investigadora para que se incluyeran las importaciones originarias de Francia a la investigación, por recaer en las mismas la configuración de un supuesto dumping. No obstante, como el mismo peticionario lo mencionó en su escrito de solicitud, "para el caso francés, las importaciones han cesado desde 2015" (la afirmación se encuentra relacionada en el folio No. 17 de la solicitud radicada con el número 1-2017-013065 del 24 de julio de 2017), por lo que no resulta procedente vincular dichas importaciones a la investigación, pues de ser así, se iría en contra de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 22 del Decreto 1750 de 2015, según el cual, el período de investigación del dumping para iniciar la investigación, debe ser normalmente de 12 meses y en ningún caso menor a los 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

1.5 Tratamiento confidencial

La peticionaria FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA - FEDEPAPA solicitó el tratamiento confidencial de la información relacionada con los nombres puntuales de las empresas de la industria nacional, su información financiera y en general numérica, además de cualquier dato que se considere secreto comercial, lo cual se relaciona con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015 que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania."

En consecuencia, los nombres puntuales de las empresas de la industria nacional no podrán ser tenidos como confidenciales, pero sí todo lo relacionado con la información financiera o aquellos datos que se entienda hacen parte de secretos comerciales, por considerarse los mismos como información sensible que se encuentra protegida por la ley, cuya revelación causaría perjuicios graves para las compañías involucradas.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1° del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con lo señalado en el numeral 11, parágrafo 1 del artículo 24, el artículo 41 y el artículo 75 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la empresa peticionaria, con el fin de proteger sus secretos comerciales económicos, financieros e industriales.

1.6 Notificación

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1750 de 2015, mediante oficios del 31 de julio de 2017, la Dirección de Comercio Exterior notificó a los gobiernos de Bélgica, Países Bajos (Holanda), Alemania y la Unión Europea, a través de sus embajadas en Colombia, la evaluación del mérito para la apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas en la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de los países en mención.

2. EVALUACION TÉCNICA DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE PAPAS (PATATAS) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), CONGELADAS, CLASIFICADAS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 2004.10.00.00 ORIGINARIAS DE BÉLGICA, PAÍSES BAJOS (HOLANDA) Y ALEMANIA

2.1 EVALUACIÓN DE INDICIOS DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas en la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania, productos objeto de la solicitud de investigación.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC. El precio de exportación, se obtendrá a partir de la información de la base datos de importación, fuente DIAN.

2.1.2. Período de análisis para la evaluación del dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1750 de 2015, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Así, el periodo de análisis del dumping corresponde al comprendido entre el 24 de julio de 2016 y el 24 de julio de 2017.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania."

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1750 de 2015, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.1.3. Determinación del valor normal

El peticionario propuso para la determinación del valor normal, tomar como base el precio de exportación de papa precocida congelada de Bélgica, Países Bajos (Holanda), Alemania y Francia al Reino Unido en el período comprendido entre julio de 2014 y junio de 2016, para lo cual se deben tomar los datos referentes al valor de comercio y volúmenes de la papa precocida congelada y clasificada en la subpartida 2004.10.00.00, exportada por los países en mención al Reino Unido. En relación con Francia, se aclara que se excluye de la determinación del valor normal por no ser parte de la investigación, según los motivos expuestos con anterioridad.

En la solicitud se aclara que el Reino Unido es el país elegido, debido a que en otras solicitudes ya se ha identificado que es un gran productor, importador y consumidor de papas precocidas congeladas, siendo quizás el mayor mercado de Europa. A su vez, que el Reino Unido y los países relacionados en la solicitud, son miembros de la Unión Europea, por lo que propenden a la libre circulación de mercancías proporcionada por el mercado común que haría que los precios de las exportaciones de estos países al mercado británico estuvieran muy próximos al practicado en el mercado interior de los países objeto de estudio.

En este orden de ideas, con base en la información que aportó el peticionario, para esta etapa de apertura se determinó un valor normal que corresponden al promedio de datos registrados entre el segundo semestre de 2016 y enero de 2017, lo que arrojó unos valores normales para Bélgica de 0.83 USD/Kg, para los Países Bajos (Holanda) de 0.89 USD/Kg y para Alemania de 0.90 USD/Kg.

Para las etapas siguientes, la autoridad investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal de las papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, para lo cual, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, así mismo, enviará cuestionarios a los productores y exportadores de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania y a los importadores en Colombia.

2.1.4. Determinación del Precio de exportación

Para la determinación del precio de exportación, conforme a la información aportada por el peticionario, se analizaron las importaciones de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania hacia Colombia, según la base de datos sobre declaraciones de importación fuente DIAN, en términos FOB. Al respecto se aclara que los precios de exportación corresponden al promedio de datos registrados entre el segundo semestre de 2016 y enero de 2017.

En efecto, los precios de exportación para Bélgica fueron de 0.73 USD/Kg, para Holanda de 0.77 USD/Kg y para Alemania de 0.735 USD/Kg.

2.1.5. Margen de dumping

En relación con el margen de dumping, el Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania."

que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios."

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable."

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones, a los valores normales se les restaron los precios de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se deducen en relación con las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) congeladas, los conceptos de margen absoluto de dumping y margen relativo, respecto a cada uno de los países objeto de investigación, según se describe enseguida.

Para Bélgica, el precio de exportación se sitúa en 0.73 USD/Kg, mientras que el valor normal es de 0.83 USD/Kg, lo cual arroja un margen absoluto de dumping de 0.10 USD/Kg, equivalente a un margen relativo de 13.70%; respecto a los Países Bajos (Holanda), el precio de exportación se sitúa en 0.77 USD/Kg, mientras que su valor normal es de 0.89 USD/Kg, por lo que su margen absoluto de dumping es de 0.12 USD/Kg y el margen relativo de 15.58%; y por último, en lo que concierne a Alemania, su precio de exportación se encuentra en 0.735 USD/Kg y su valor normal en 0.90 USD/Kg, razón por la cual, el resultado es un margen absoluto de dumping de 0.165 USD/Kg, lo que a su vez arroja un margen relativo de 22.45%.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen indicios de la práctica de dumping de las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas en la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.

2.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE

La Federación Colombiana de Productores de Papa manifestó que tanto la industria procesadora de papa como los agricultores colombianos han sufrido un daño que se ve reflejado en diferentes indicadores como participación de mercado, capacidad instalada, rentabilidad, por cuenta de los bajos precios del producto importado.

^{1/} Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición."

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania."

2.2.1. Industria procesadora de papa

La industria procesadora de papa aumentó su capacidad ociosa cerca de un 60%, frente a la capacidad instalada de 90.000 toneladas/año y una disminución de la efectiva de 36.000 toneladas/mes en el mercado.

A su vez, el peticionario manifiesta que el volumen del canal Food Service (canal donde se ha enfocado la penetración de los importadores) ha caído -4% respecto al 2015, donde la afectación grande se habría dado en los productos tradicionales, los cuales son 3 veces más rentables que los productos creados para competir con los importadores. Esto según la solicitud, termina afectando la rentabilidad, capacidad y estructura.

Ahora bien, respecto al mercado nacional, se manifestó que ha crecido un 33% de 2016 frente a 2014, donde el producto importado crece en un 66% mientras el producto nacional lo hace en 13%, perdiendo competitividad y participación de mercado.

En efecto, lo que manifiesta el peticionario en relación con la industria nacional lo resume en la siguiente tabla:

Capacidad Industria Nacional (Ton/año)	Costo promedio de producción de papa precocida congelada en Colombia	Participación de la industria nacional en el mercado de papa precocida congelada en Colombia	Porcentaje de uso de la capacidad instalada industria nacional	Capacidad ociosa
		70%		

Fuente: Industria Nacional – Cálculos Sistemas de Información y Estudios Económicos Fedepapa - FNFP

2.2.2 Agricultores de papa

A través de la solicitud se menciona que para producir un kilo de papa precocida congelada se requieren 2 kilos de papa fresca, con un uso del 32% de la producción por hectárea, por lo que con los excedentes del mercado belga, de darse una entrada de 100.000 toneladas de papa precocida congelada y de llegarse a dar la potencial reconversión y/o desaparición de la industria nacional, se estaría generando un desplazamiento de 625.000 toneladas de papa en fresco con destino industrial, lo que equivaldría a 15.625 hectáreas y 10.417 agricultores afectados con 1.5 hectáreas en promedio.

2.2.3 Comportamiento de las importaciones

Manifiesta el peticionario que los volúmenes importados de la subpartida 2004.10.00.00, que se refiere a papas(patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, han presentado fuertes incrementos en el periodo 2014-2016, creciendo en volumen 56%, en contraste, las provenientes de Bélgica lo hicieron en 229%, Alemania 37% y Países Bajos (Holanda) 17%.

Las importaciones totales de papa precocida congelada, en el primer semestre de 2016 fueron de 19.172.127 kilos, en tanto que las del segundo semestre del mismo año fueron de 23.390.661 kilos con un incremento del 22%.

En el mismo periodo las correspondientes a Bélgica pasaron de 11.069.997 kilos a 13.338.939, las de Holanda pasaron de 2.768.848 kilos a 4.181.880 y las de Alemania pasaron de 1.322.580 kilos a 1.317.730. En los dos semestres de 2016 y enero de 2017, no se registraron importaciones de Francia. La participación de los países que exportan papa precocida congelada a Colombia ha cambiado drásticamente en el periodo analizado, destacándose el veloz crecimiento de las importaciones de Bélgica antes los demás, pasando así de participar el 23% en primer semestre de 2014 al 57% en el

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania."

segundo semestre de 2016, lo que significa que su participación en las importaciones de Colombia ha crecido 148% (197% al primer semestre de 2017).

El grupo de los cuatro países europeos (Bélgica, Países Bajos, Francia y Alemania) pasaron su participación del 58% al 81% en el mismo periodo.

Adicionalmente, los precios FOB de las importaciones colombianas desde Bélgica pasaron de 0.89 USD kg en el primer semestre de 2014 a 0.72 en el segundo semestre de 2016 y a 0.74 sud kg en el primer semestre de 2017. Los precios de Holanda en los mismos periodos fueron de 0.86 USD kg en el primer semestre de 2014 a 0.77 USD kg en el segundo semestre de 2016 y primero de 2017. Con respecto a las precios desde Alemania, estos fueron de USD 0.87 kg en el primer semestre de 2014 a USD 0.74 kg en el segundo semestre de 2016 y a USD 0.73 en el primero de 2017.

2.3. RELACION CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 1750 de 2015, cuyo numeral 4 del artículo 16, en concordancia con el numeral 2 del artículo 25 establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la autoridad investigadora debe determinar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes del dumping, del daño y de la relación causal entre estos dos elementos.

De acuerdo con lo manifestado y presentado por FEDEPAPA, la autoridad investigadora observa que existen indicios de dumping y daño y adicionalmente el peticionario considera que los hechos expuestos anteriormente comprometen de manera significativa el esfuerzo del sector para lograr sustituir las importaciones de papa precocida congelada, aumentar la industrialización de la producción nacional y contribuir a hacer más estables los precios del mercado interno, entre otros, todo ello ocasionado por las importaciones a precios de dumping efectuadas por Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.

3. CONCLUSION GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, a partir de la información aportada por la empresa peticionaria en la solicitud de investigación, se encontró mérito para que se ordene el inicio de una investigación con el fin de determinar el grado y los efectos de un supuesto dumping en las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas en la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania, teniendo en cuenta la existencia de indicios de la práctica del dumping, y el daño a la rama de producción nacional, ocasionado por el comportamiento de los bajos precios de las importaciones y reflejado en el desempeño negativo en la participación en el mercado, en la capacidad instalada y en la rentabilidad nacional.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y en el párrafo sexto del artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas en la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania."

(Holanda) y Alemania.

ARTÍCULO 2°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en el sitio Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 4°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros, a los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

ARTÍCULO 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la misma, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 1750 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los,

02 AGO. 2017



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Hader Andrés González Mosquera
Revisó: Eloísa Fernández/Roberto Rojas, Diana M. Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra